



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda en debida forma, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para la efectividad de garantía real para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **LUIS HERNANDO VILLALOBOS RINCON, identificado con C.C.No.17.323.652** pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4** las siguientes cantidades representados en el pagare N° **17323652:**

N	concepto	Fecha de pago cuota (D/M/A)	valor en pesos a 6 de octubre de 2020	valor en UVR	fecha de constitución interés Plazo
1.-	Cuota	05/04/2020	\$ 226.487,03	824,8766	X
1.1.-	Interés de plazo	X	\$865.500,76	3152,1952	06/03/2020 A 05/04/2020
1.2	Seguros	05/04/2020	\$46.317,60	X	x
2.-	cuota	05/05/2020	\$226.010,89	823,1425	X
2.1.-	Interés de plazo	X	\$863.283,74	3144,1207	06/04/2020 A 05/05/2020
2.2	Seguros	05/05/2020	\$46.758,63	X	x
3.-	Cuota	05/06/2020	\$258.216,73	940,4377	X
3.1.-	Interés de plazo	X	\$861.071,35	3136,0631	06/05/2020 A 05/06/2020
3.2	Seguros	05/06/2020	\$39.897,56	X	x
4.-	cuota	05/07/2020	\$57.983,87	939,5896	X
4.1.-	Interés de plazo	X	\$858.543,74	3126,8574	06/06/2020 A 05/07/2020
4.2	Seguros	05/07/2020	\$39.967,70	X	x
5.-	Cuota	05/08/2020	\$257.755,56	938,7581	X



5.1.-	Interés de plazo	X	\$856.018,40	3117,6600	06/07/2020 A 05/08/2020
5.2	Seguros	05/08/2020	\$40.194,80	X	x
6.-	cuota	05/09/2020	\$257.531,79	937,9431	X
6.1.-	Interés de plazo	X	\$853.495,31	3108,4708	06/08/2020 A 05/09/2020
6.2	Seguros	05/09/2020	\$40.093,89	X	x
7.-	Cuota	05/10/2020	\$257.312,60	937,1448	X
7.1.-	Interés de plazo	X	\$850.974,40	3099,2895	06/09/2020 A 05/10/2020
7.2	Seguros	05/10/2020	\$40.029,86	X	x

8- Por valor de los intereses moratorios sobre el capital de las anteriores (7) cuotas liquidadas de manera independiente, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia, desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de ellas, es decir desde el día 6 de su correspondiente mes de vencimiento, hasta la fecha en que el pago total se verifique.

9. Por valor de 315680,4973 en UVR por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 06 DE OCTUBRE DE 2020 representan la suma de \$ 86.676.646,69 M/CTE.

9.1.- Por valor de los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

7.- Sobre las pretensiones tercera, cuarta y quinta se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

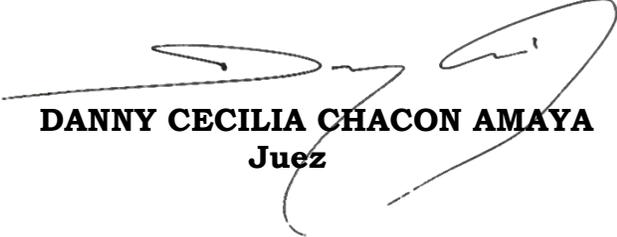
Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230-146850**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para la efectividad de garantía hipotecaria denunciado como de propiedad de la parte demandada LUIS HERNANDO VILLALOBOS RINCON C.C.No.17.323.652. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA